



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.236

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060143238	Julio 09 de 2019	3	060143475	Julio 10 de 2019	22
060143242	Julio 09 de 2019	5	060143512	Julio 10 de 2019	26
060143272	Julio 09 de 2019	7	060143603	Julio 10 de 2019	30
060143333	Julio 09 de 2019	9	060143612	Julio 10 de 2019	35
060143397	Julio 09 de 2019	11			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060143238

Fecha: 09/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S 2018060003338 DEL 17-01-2018 QUE CONFORMO EL COMITE INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES"

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Decretos Departamentales 007 del 2 de enero de 2012, 2575 de 2008, 6099 del 24 de noviembre de 2016 y 6159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Departamental No. 008 del 2 de enero de 2012, modificado por los Decretos D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y posteriormente, por el Decreto D2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, el Jefe de la Oficina designó los integrantes del Comité Interno de Contratación.
2. Que dado a que los funcionarios nombrados anteriormente para hacer parte de dicho comité en la actualidad solo labora en la Oficina de Comunicaciones el Doctor Jorge Humberto Moreno Salazar, se hace necesario realizar una nueva designación para el mencionado comité.
3. Que en consideración a lo anterior, el Jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para realizar la nueva designación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar los integrantes del Comité Interno de Contratación de la Oficina de Comunicaciones, el cual se realizará con los funcionarios que desempeñen los siguientes cargos:

Jefe de Oficina de Comunicaciones, quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.
Asesor con funciones de Director de Información y Prensa , con participación permanente e indelegable.
Rol técnico.
Rol logístico.
Rol Jurídico.

ARTICULO SEGUNDO. Los miembros designados ejercerán su labor de acuerdo con las funciones definidas en el artículo 5 del Decreto Departamental o del 24 de noviembre de 2016.

ARTICULO TERCERO. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Contractual de la Secretaría General, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3 del artículo primero del Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, que modificó el artículo 4 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Isabel Muñoz C
MARIA ISABEL MUÑOZ CASTAÑO

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania GOMEZ</i>	09/07/2019
Revisó:	Jorge Humberto Moreno Salazar	<i>JMS</i>	09/07/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060143242

Fecha: 09/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se aprueba la inscripción del Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Mutatá (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que, por escrito del 05 de julio de 2019, enviado a esta Secretaría, según radicado No. 2019010251998, el señor HERMES CAÑAVERAL URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.111.800, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Mutatá (Antioquia); solicitó la inscripción de los dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Mutatá (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 2910 de marzo 11 de 2006, resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre la inscripción de los dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 001 de mayo 24 de 2019, acta No. 002 de junio 18 de 2019 y acta No. 003 de junio 18 de 2019 el Consejo de Oficiales nombró a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años por estar ajustados a la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 y Estatutos internos de la entidad:

Presidente:

LUIS ENRIQUE ECHAVARRIA

C.C. 6.705.884

Vicepresidente:

MARIA CECILIA ALCARAZ BETANCUR

C.C. 30.078.746

Secretario:

JANETH CRISTINA ESCOBAR FLOREZ

C.C. 1.040.763.834

Tesorero:

IVAN DARIO RESTREPO PUERTA

C.C. 8.111.737

Vocal:

HERMES CAÑAVERAL URREGO

C.C. 8.111.800

Revisor Fiscal:

JAFETT ABUCHAR PALACIOS

C.C. 71.971.311
T.P. 93555-T

Que según Acta No. 002 de junio 18 de 2019, el Consejo de Oficiales como máxima autoridad conforme a la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7 parágrafos 2,4 y 5 y el artículo 8 en sus numerales del 1 al 7, además de los Estatutos internos de la entidad eligió a la siguiente personalidad para un periodo de cuatro años:

Comandante y Representante Legal:

AMPARO OCAÑO MOGOLLON

C.C. 39.416.394

Subcomandante:

RUBEN ANTONIO GUERRA ATEHORTUA

C.C. 1.032.327.772

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Mutatá, (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia el 24 de julio de 2018.

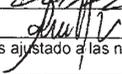
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	Luis Eduardo Rivas Buitrago		08.07.2019
Reviso:	Sergio Alexander Restrepo Alzate		08.07.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060143272

Fecha: 09/07/2019

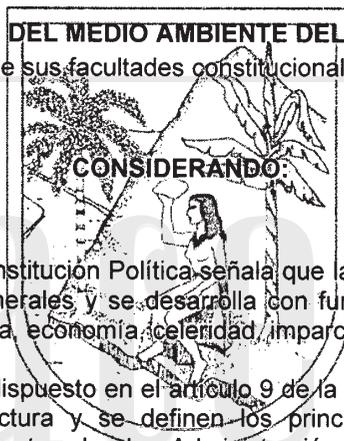
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SECR.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y.



Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 –mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública - las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que en el marco de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica –POMCA- de los Ríos Grande y Chico (NSS 2701-02), aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, mediante Resolución 040-1511-21536 del 23 de noviembre de 2015 y la Resolución 0509 de 2013. Sin embargo, según el artículo 2.2.3.1.9.4 del Decreto en mención, el periodo de los representantes es de cuatro (4) años a partir de la instalación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, facilitará la conformación del nuevo Consejo de Cuenca, toda vez que el consejo actual ha culminado su periodo.

Que el artículo 6 de la Resolución 509 de 2013 define la participación de las entidades territoriales, en este caso del Departamento de Antioquia, a través de la elección de un representante ante el Consejo de Cuenca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Profesional universitario, Grado 02, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia, ANDRES FELIPE

"....."

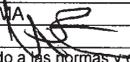
POSADA ZAPATA, la representación de la Secretaría del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia en el Consejo de Cuenca de los Ríos Grande y Chico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.



LUCY ARBEY RIVERA OSORIO
Secretario de Despacho
Secretaría del Medio Ambiente
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Escobar Diez - Profesional Universitario.		03-07-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 201906014333

Fecha: 09/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS S 2019060049749 Y S 2019060049754 del 30 de mayo de 2019”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto Departamental No. 2575 del 14 de octubre de 2008, así como el Decreto 1272 del 13 de mayo de 2008, modificado por el Decreto 1354 del 23 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.
2. Que para garantizar la finalidad y el objeto del monopolio rentístico, se debe buscar el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y el presupuesto anual, razón por la cual la distribución y la comercialización de licores son indispensables para que las metas fijadas en el plan plurianual de inversiones y el plan operativo anual de inversiones se lleven a cabo.
3. Que los comercializadores con los que actualmente la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia tiene vínculo comercial, iban a realizar compras inferiores al proyecto de ventas de la entidad.
4. Que la Secretaría de Hacienda realizó un análisis de los posibles riesgos y/o consecuencias por menor recaudo derivado de ventas de licores de la FLA durante la vigencia 2019, el cual arrojó –entre otras cosas– lo siguiente: recorte del presupuesto, recorte de las transferencias a la Contraloría del Departamento, programa de saneamiento fiscal debido al posible incumplimiento de la ley 617 de 2000, incumplimiento en la capacidad de endeudamiento de conformidad con la Ley 358 de 1997, disminución de la calificación del riesgo crediticio y del ranking de desempeño fiscal, disminución en la categoría departamental, incumplimiento de las metas del plan de desarrollo y del Marco fiscal de Mediano Plazo, entre otros.
5. Que igualmente se advirtió que los riesgos y/o consecuencias también son de carácter social, toda vez que, si se presentan faltantes económicos, se afecta la salud, la educación, el deporte y demás programas de inversión social a los que tienen derechos los ciudadanos, con los impactos sociales que esto conlleva.
6. Que así las cosas, se debían adoptar las medidas necesarias para propender por el incremento de las ventas, con el fin de asumir los compromisos adquiridos y llevar a cabo los programas de inversión social del Departamento.
7. Que de conformidad con lo expresado con antelación, se hizo necesario efectuar una recomposición en la estructura de los canales existentes a través de la creación de otro canal de distribución en Antioquia denominado *COMERCIALIZADORES ESPECIALES*, para que se permitiera el ingreso de nuevos comercializadores de productos FLA con la suficiente capacidad para efectuar las compras requeridas, de manera tal que se garantizara el mantenimiento de la rentabilidad y de las finanzas del departamento. Dicho canal se creó a través

SARANGOR

del Decreto No. D 2019070002756 del 30/05/2019, y como consecuencia de ello, se expedieron las resoluciones números S 2019060049749 y S 2019060049754 del 30 de mayo de 2019, por medio de las cuales se estableció el número máximo de comercializadores especiales y se determinó los descuentos aplicables para los distribuidores del referido canal.

8. Que no obstante lo anterior, fue posible llegar a un nuevo acuerdo con los comercializadores TAT del Departamento de Antioquia, en virtud del cual se comprometieron a realizar unas compras –para el año 2019– suficientes para atender el cumplimiento de los programas y proyectos que se financian con esos recursos.

9. Que en razón de lo indicado en el numeral precedente, ya no es necesario que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia tenga otro canal de distribución en Antioquia denominado **COMERCIALIZADORES ESPECIALES**; por el contrario, lo pertinente es no vincular nuevos distribuidores en el departamento de Antioquia, mientras los actuales comercializadores cumplan con lo pactado y haya un cubrimiento adecuado del mercado. Por lo anterior, se expidió el Decreto No. D 2019070003436 del 02/07/2019, por medio del cual se derogó el Decreto No. D 2019070002756 del 30/05/2019.

10. Que así las cosas, es menester dejar sin efectos las resoluciones números S 2019060049749 y S 2019060049754 del 30 de mayo de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguense las resoluciones números S 2019060049749 y S 2019060049754 del 30 de mayo de 2019. Por lo tanto, continúan vigentes en su integridad las resoluciones números S 2016060002419 y S 2016060002425 del 19 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN CORREA CALDERÓN
 Gerente FLA

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Arango Ríos – Abogado Dirección Apoyo Legal		08/07/2019.
Revisó y aprobó	Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora Apoyo Legal		08/07/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

9/7/2019

Radicado: S 2019060143397

Fecha: 09/07/2019

Tipo:

RÉSOLUCIÓN

Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9547 CUYO ES OBJETO: AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO-BERRÍO-MULAS-CRUCES-PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRÍO-MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se requiere llevar a cabo una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
5. Que el 27 de marzo de 2019, mediante Resolución S2019060039432, se ordenó la apertura del presente proceso de selección previo sometimiento a la aprobación del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia,

presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

6. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el desarrollo y publicación de las etapas del presente proceso se lleva a cabo en SECOP II de acuerdo a lo dispuesto en la circular No. K2018090000450 del 20 de noviembre de 2018 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia.
7. Que el EI PRESUPUESTO OFICIAL: (Costo directo + AU + AJUSTE A ESTUDIOS Y DISEÑOS IVA INCLUIDO + GESTIÓN PREDIAL Y COMPRA DE PREDIOS + EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SST Y GESTIÓN SOCIAL). El valor total estimado por la entidad para la presente contratación es de: CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$ 50.541.311.417). y El AU oficial es de **24.60%**. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
8. Que los recursos referidos se encuentran soportados en los certificados de disponibilidad presupuestal N°
 1. Que los recursos referidos se encuentran soportados en los certificados de vigencia futura N°: 6000002727, 6000002728, 6000002729, 6000002730, 6000002731 y 6000002732 del 26/12/2018, certificados de disponibilidad presupuestal N°: 3500042096 del 18/02/2019; y que igualmente el proyecto a ejecutar cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN No 2012050000168 del 31/01/2019, el cual fue publicado en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones.
9. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en veinticuatro meses (24) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio
10. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicados en el SECOP II y una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, el Consejo de Gobierno y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física como consta en los soportes del presente proceso y acorde a lo dispuesto en el decreto 0008 de 2012 modificado por los Decretos D2016070006099 de 2016 y 2016070006159 de 2016,
12. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP II y hacen parte del presente acto administrativo.
13. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP II.
14. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, las propuestas fueron recibidas en la plataforma del SECOP II el hasta el 9 de abril de 2019 a las 9:00 horas. A continuación se relacionan las propuestas recibidas:

Nº	PROPONENTE
1	CONSORCIO VIAL BERRIO CONSTRUCTORA MP S.A. 25% - HORACIO VEGA CÁRDENAS 25% - ML INGENIEROS S.A. 25% - VNF S.A.S. 25%
2	CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.
3	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 9547 ICM INGENIEROS S.A.S. 60% - SOCOCIL S.A.S. 40%
4	CONSORCIO ISLA 2019 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. 50% - ISMOCOL S.A. 50%
5	CONSORCIO ARCIN ANTIOQUIA ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% - INGENARO S.A.S 50%
6	CONSORCIO MAGDALENA 9547 VÍAS S.A.S. 34% - CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A. 33% - CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S. 33%
7	SONACOL SAS
8	CONSORCIO MECA 2019 MEGA PROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S. 50% - CASTELLÓN INGENIERÍA S.A.S. 25% - HR CONSTRUCTORA S.A.S. 25%
9	UNIÓN TEMPORAL DEL MAGDALENA INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES 65% - CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. 35%
10	CONSORCIO CONSTRUDROMO CONSTRUCCIONES ANDINA S.A.S. 50% - DROMOS PAVIMENTOS S.A.S. 50%
11	CONSORCIO VIAL 9547 PC PROVIAS S.A.S. 50% - COMSA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. 50%
12	CONSORCIO VÍAS 9547 ANT CASTOR CONSTRUCCIONES SAS 50% - INTEC DE LA COSTA S.A.S. 50%
13	CONSORCIO MAC 9547 GRUPO GL S.A.S. 40% - AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S. 25% - MARTIN CASILLAS SLU SUCURSAL COLOMBIA 35%
14	PAVIMENTAR S.A.
15	CONSORCIO CELESTE 2019 MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. 50% - ALCA INGENIERÍA S.A.S. 50%
16	CONSORCIO SANTIAGO 9547 GISAICO S.A. 50% - MURCIA MURCIA S.A.S. 50%
17	INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.
18	MEYAN S.A.
19	CONSORCIO ET PUERTO NARE EXPLANAN S.A.S. 50% - INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. 50%
20	CONSORCIO INGENIEROS SANTIAGO BERRIO INGECON S.A.S. 75% - INGAP S.A.S. 25%
21	CONSORCIO JAR REDES Y EDIFICACIONES S.A. 70% - CONSTRUCCIONES AR&S SAS 5% - JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S 25%
22	CONSORCIO SAN SOTERO BORHI. HIFO S.A. 25% - OR INGENIERÍA S.A.S. 25% - BELISARIO DE LEÓN. 25% - INGEVESI IC S.A.S. 25%

15. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

16. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
17. Que el informe de evaluación se publicó en SECOP II en la fecha establecida en el cronograma para conocimiento, observaciones y subsanaciones, pertinentes
18. Que el informe de evaluación ajustado fue publicado en el Secop ii con las subsanaciones presentadas y se atendieron las observaciones presentadas por los proponentes al proceso.
19. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	CONSORCIO VIAL BERRIO CONSTRUCTORA MP S.A. 25% - HORACIO VEGA CÁRDENAS 25% - ML INGENIEROS S.A. 25% - VNF S.A.S. 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 9547 ICM INGENIEROS S.A.S. 60% - SOCOCIL S.A.S. 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO ISLA 2019 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. 50% - ISMOCOL S.A. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
5	CONSORCIO ARCIN ANTIOQUIA ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% - INGENARO S.A.S 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO MAGDALENA 9547 VIAS S.A.S. 34% - CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A. 33% - CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S. 33%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	SONACOL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO MECA 2019 MEGA PROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S. 50% - CASTELLÓN INGENIERÍA S.A.S. 25% - HR CONSTRUCTORA S.A.S. 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	UNIÓN TEMPORAL DEL MAGDALENA INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES 65% - CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. 35%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTE S (HÁBIL/NO HÁBIL/ /RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
10	CONSORCIO CONSTRUDROMO CONSTRUCCIONES ANDINA S.A.S. 50% - DROMOS PAVIMENTOS S.A.S. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCIO VIAL 9547 PC PROVIAS S.A.S. 50% - COMSA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO VÍAS 9547 ANT CASTOR CONSTRUCCIONES SAS 50% - INTEC DE LA COSTA S.A.S. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO MAC 9547 GRUPO GL S.A.S. 40% - AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S. 25% - MARTIN CASILLAS SLU SUCURSAL COLOMBIA 35%	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
14	PAVIMENTAR S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTE S (HÁBIL/NO HÁBIL/ /RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experien cia del propone nte	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
15	CONSORCIO CELESTE 2019 MARCO INFRAESTRUC TURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. 50% - ALCA INGENIERÍA S.A.S. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO SANTIAGO 9547 GISAICO S.A. 50% - MURCIA MURCIA S.A.S. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	MEYAN S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	CONSORCIO ET PUERTO NARE EXPLANAN S.A.S. 50% - INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. 50%	RECHAZA DO	NO HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZAD O	RECHAZADO
20	CONSORCIO INGENIEROS SANTIAGO BERRIO INGECON S.A.S. 75% - INGAP S.A.S. 25%	RECHAZA DO	NO HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZAD O	RECHAZADO

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
21	CONSORCIO JAR REDES Y EDIFICACIONES S.A. 70% - CONSTRUCCIONES AR&S SAS 5% - JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

20. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad, estímulo a la industria nacional y puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO VIAL BERRIO CONSTRUCTORA MP S.A. 25% - HORACIO VEGA CÁRDENAS 25% - ML INGENIEROS S.A. 25% - VNF S.A.S. 25%	90	10	100	200
2	CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	90	10	100	200
3	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 9547 ICM INGENIEROS S.A.S. 60% - SOCOCIL S.A.S. 40%	90	10	100	200
4	CONSORCIO ISLA 2019 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. 50% - ISMOCOL S.A. 50%	90	10	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO TO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
5	CONSORCIO ARCIN ANTIOQUIA ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% - INGENARO S.A.S 50%	90	10	100	200
6	CONSORCIO MAGDALENA 9547 VÍAS S.A.S. 34% - CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A. 33% - CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S. 33%	90	10	100	200
7	SONACOL SAS	90	10	100	200
8	CONSORCIO MECA 2019 MEGA PROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S. 50% - CASTELLÓN INGENIERÍA S.A.S. 25% - HR CONSTRUCTORA S.A.S. 25%	90	10	100	200
9	UNIÓN TEMPORAL DEL MAGDALENA INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES 65% - CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. 35%	90	10	100	200
10	CONSORCIO CONSTRUDROMO CONSTRUCCIONES ANDINA S.A.S. 50% - DROMOS PAVIMENTOS S.A.S. 50%	90	10	100	200
11	CONSORCIO VIAL 9547 PC PROVIAS S.A.S. 50% - COMSA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. 50%	90	10	100	200
12	CONSORCIO VÍAS 9547 ANT CASTOR CONSTRUCCIONES SAS 50% - INTEC DE LA COSTA S.A.S. 50%	90	10	100	200
14	PAVIMENTAR S.A.	90	10	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO TO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
15	CONSORCIO CELESTE 2019 MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. 50% - ALCA INGENIERÍA S.A.S. 50%	90	10	100	200
16	CONSORCIO SANTIAGO 9547 GISAICO S.A. 50% - MURCIA MURCIA S.A.S. 50%	90	10	100	200
17	INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.	90	10	100	200
18	MEYAN S.A.	90	10	100	200
21	CONSORCIO JAR REDES Y EDIFICACIONES S.A. 70% - CONSTRUCCIONES AR&S SAS 5% - JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S 25%	90	10	100	200

21. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO del pliego de condiciones en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia la cual se publica y hace parte de la presente resolución.
22. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron descriptadas en SECOP II y revisadas en audiencia, como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene Informe de Adjudicación el cual puede ser consultado en SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.
23. Que sobre la revisión de propuestas económicas efectuada por la Entidad no se recibieron observaciones en audiencia por parte de los asistentes.
24. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
25. Que todos los documentos publicados en el SECOP II y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 9547 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO JAR REDES Y EDIFICACIONES S.A.** 70% - **CONSTRUCCIONES AR&S SAS** 5% - **JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** 25% representado Legalmente por el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.839.294, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 9547 cuyo objeto consiste en el **AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO-BERRÍO-MULAS-CRUCES-PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRÍO-MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** por un valor total de \$48.968.393.004 y un AU de 24,60% según la oferta presentada por el proponente y aceptada por la Entidad la cual hace parte integral de la presente resolución. Sin embargo, el valor ofertado será ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo total para la ejecución de las obras está estimado en **VEINTICUATRO (24) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

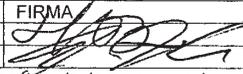
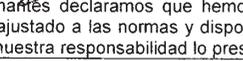
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Margarita Maria Ocampo Borrero		11/06/2019
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid		11/06/2019
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: S 2019060143475

Fecha: 10/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9705

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a la necesidad el Gerente de la FLA designó mediante la Resolución número S-2019060042302 del 28/03/2019, el Comité Asesor y Evaluador para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 9705, elaborados por el comité asesor y evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es "SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA."
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.
5. Que esta es la modalidad de selección objetiva prevista por las características del bien a contratar, que de acuerdo al inciso 6, del Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

6. Que esta necesidad fue aprobada en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 11 del 03/04/2019, recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, e informado en Consejo de Gobierno.
7. Que por medio de la Resolución **S 2019060046714 del 13/05/2019**, el Gerente de la FLA, dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 9705, cuyo objeto es "SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".
8. Que para atender esta necesidad, el Departamento de Antioquia- Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3800002208 del 27/03/2019 por \$565.143.574, correspondiente al RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos., expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
9. Que el proceso se estableció adjudicación por lotes; de conformidad con el siguiente detalle: LOTE 1: ACEITE ESENCIAL DE ANÍS: HASTA CIENTO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 100.168.488) IVA Incluido del 19%, y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista, LOTE 2: ANETOL, HASTA CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$464.975.086) IVA Incluido del 19%, y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista.
10. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica, programada para el día 27 de mayo de 2019 a las 10:00 am, se presentaron cuatro (4) propuestas, de acuerdo al siguiente detalle:

Proponente	Fecha y hora de entrega de la propuesta
PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A.	24/05/2019 a las 9:16 am
NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S.	27/05/2019 a las 8:02 am
SIRIUS GOLD S.A.S.	27/05/2019 a las 9:09 am
SYMRISE LTDA	27/05/2019 a las 9:42 am

11. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y Requisitos Habilitantes de los proponentes en los términos fijados en los Pliegos de Condiciones, tal y como se observa en el informe de evaluación publicado el día 29 de mayo de 2019, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.
12. Que vencido el plazo concedido por la entidad para el traslado y presentación de observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y subsanar, el día 21 de junio del presente año, se procedió a la publicación del documento denominado "INFORME COMPLEMENTARIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN", resultando habilitados los siguientes proponentes:

PROPONENTE	HABILITADO		OBSERVACIÓN
	ANIS	ANETOL	
PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A.	ANIS	ANETOL	
	SI	SI	
NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S.	ANIS	ANETOL	
	SI	NO	

SIRIUS GOLD S.A.S.	ANIS	ANETOL	
	SI	SI	
SYMRISE LTDA	ANIS	ANETOL	No subsano requisitos habilitantes.
	NO	NO	

13. Que el día 25/06/2019 a las 08:00 am, se realizó en audiencia la apertura del sobre del formulario económico de las propuestas, en el cual se fija el precio IVA incluido, de arranque para el certamen de subasta, así:

LOTE	Valor de Arranque
1	\$99.103.200
2	\$460.018.300

14. Que el día 25/06/2019 a las 2:00 pm, se inició el certamen de subasta electrónica el cual culminó como a continuación se indica:

Lote	Proponente	Lances Válidos	Valor Último Lance Válido Incluido IVA	Porcentaje De Mejora
1	NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S.	24	\$62,370,000.00	37.07 %
2	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A.	1	\$455,418,117.00	1.00 %

15. Que como consta en el Acta No. 22 del 26 de junio de 2019. del Comité Interno de Contratación, el señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, aprueba adjudicar el Proceso de Contratación de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 9705, que tiene por objeto "SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA" de conformidad con el siguiente detalle:

LOTE	ADJUDICATARIO
1	NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S.
2	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Lote 1, del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9705, que tiene por objeto "SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", a **NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S.**, con NIT 900.842.569-6, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO VERGARA GRANADOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.228.280; por un valor total

de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L (\$62,370,000.00) IVA incluido del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista; con un plazo de SEIS (6) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 17 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjudicar el **Lotes 2**, del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9705, que tiene por objeto "SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", a **PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A.**, con NIT 830.048.588-7, Representada Legalmente por la señora **MARTHA CECILIA PEÑA BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.796.690; por un valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M.L (\$455,418,117.00) IVA incluido del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista; con un plazo de SEIS (6) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 17 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí, el

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Bedoya –PU – Con el Rol Jurídico	10.07.2019
Revisó	Natalia Ruiz Lozano –PU – Líder Gestora de Contratación	10.07.2019
Aprobó	Giovanna Osorio Castaño – Directora de Apoyo Legal	10.07.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060143512

Fecha: 10/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA LA LORENA MARATÓN EN EL MUNICIPIO DE TÁMESIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287, y 288 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011, 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Decreto 2575 de 2008, el Plan de Desarrollo del Departamento para el periodo 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande", y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala:

"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

2. Que el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 en su literal e), modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros, a la "ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial".
4. Que mediante Ordenanza 62 del 02 de enero del 2017, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, decretó la ejecución y cobro por el sistema de la contribución de valorización, el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto "PUENTE IGLESIAS – LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)".
5. Que con el propósito de realizar la ejecución de las obras relacionadas con el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto "PUENTE IGLESIAS – LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)", es necesario declarar de Utilidad Pública e

CP

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA LA LORENA MARATÓN EN EL MUNICIPIO DE TÁMESIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Interés Social, los predios requeridos para la ejecución del proyecto, ubicados en la vía La Lorena Maratón en el Municipio de Támesis en el Departamento de Antioquia.

6. Que, de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la ley 1682 de 2013, estableció lo siguiente:

Artículo 19.” Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.”

7. Que el artículo 57 de la ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera “[...] La autoridad competente deberá informar a la autoridad minera o quien haga sus veces, los trazados y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, una vez aprobados, así como las fuentes de materiales que se identifiquen por el responsable del proyecto, necesarias para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.”

8. Que el artículo 59 ibídem, modificado por el artículo 8 de la ley 1742 de 2014 dispone:

Sobre la infraestructura de transporte la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones y exclusiones a la actividad minera previstas en los artículos 35 y 36 del Código de Minas y en la presente ley.

9. Que una vez concluidos los diseños para la ampliación, rectificación y pavimentación del proyecto La Lorena maratón en el Municipio de Támesis del Departamento de Antioquia se identificarán los predios requeridos que serán objeto de adquisición predial para la ejecución del proyecto declarado como utilidad pública e interés social.

10. Que el polígono de intervención del proyecto hace parte de los diseños realizados para el proyecto de conformidad con el contrato N° 4600007123 DE 2017 “CONSULTORIA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA LA PAVIMENTACION DE VIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA POR EL SISTEMA DE VALORIZACION. Suscrito el 01 de septiembre de 2017 el cual reposa en los archivos de la secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y corresponde al concurso de méritos No. 6985 el cual se encuentra en el portal único de contratación Colombia Compra Eficiente- SECOP

11. Que con fundamento en los diseños del mejoramiento y pavimentación del proyecto LA LORENA MARATON en el Municipio de Támesis del Departamento de Antioquia, es necesario declarar de utilidad pública e interés social los predios requeridos para su ejecución, los cuales se identifican a continuación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA LA LORENA MARATÓN EN EL MUNICIPIO DE TÁMESIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	DIRECCION	MUNICIPIO	DOCUMENTO	PROPIETARIO
7892002000000100015	32-7340	CALAMARY LT 1	Tamesis	42872266	LONDONO DE LA CUESTA ANGELA MARIA
7892002000000100050	32-20127	LOTE NUMERO DOS (2)	Tamesis	98541693	ALVAREZ MESA JAIME EDUARDO
7892002000000100072	32-12926	VEREDA LA OCULTA	Tamesis	890908985	INVERSIONES CHORRITOS S.A
7892002000000100073	32-1910	LA PLATA	Tamesis	800237588	FACTORING BANCOLOMBIA S.A
7892002000000100080	32-13180	LA OCULTA LT 1	Tamesis	811037750	INVEGA Y CIA S.C.A
7892002000000100081	32-19092	LOTE 2 LA TRIBUNA	Tamesis	71638555	CORREA MARINACCI IVAN DARIO
7892002000000100087	32-13284	LA OCULTA LT 2	Tamesis	890913482	HERCUESTA LTDA
7892002000000100133	32-16903	PIAMONTE LA CORTES	Tamesis	900521079	CADAVID PENA Y CIA S.C.A
7892002000000100141	32-17639	LA PLATA LA CORTES	Tamesis	71608156	CORREA MARINACCI CARLOS SANTIAGO
7892002000000100146	32-18285	VEREDA LA OCULTA	Tamesis	811030324	INVERSIONES HIGUERON S.S EN LIQUID
7892002000000100177	32-18756	LOTE NRO 4	Tamesis	890981238	MUNICIPIO DE TAMESIS
7892002000000100178	32-18826	PARCELA NRO 39	Tamesis	71749306	CORREA OCHOA JOSE JAIME
7892002000000100179	32-17787	LA CORTESITA LA MESA	Tamesis	42886837	URIBE URIBE MARIA CRISTINA
7892002000000100207	32-17841	LORENA ENTRESALGAR LOTE C	Tamesis	21402410	SIERRA ESCOBAR ANA LUCIA
7892002000000100209	32-17880	LOTE AGUA BONITA	Tamesis	70102694	RESTREPO CORREA ISMAEL ALBERTO
7892002000000100210	32-17879	LOTE ENTRE SALGAR	Tamesis	811004145	AM URRERA Y CIA S.C.A
7892002000000100081-1	32-20291	LOTE L LOTE 1	Tamesis	71638555	CORREA MARINACCI IVAN DARIO
7892002000000100081-2	32-20292	LOTE LA TRIBUNA LOTE 2	Tamesis	3325299	DE LA CUESTA ABAD RICARDO IVAN
7892002000000100050-1	32-20126	LOTE NUMERO (1)	Tamesis	8110303234	INVERSIONES HIGUERON S.A. EN LIQUIDACION

En razón y mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como de Utilidad Pública e Interés Social, los predios requeridos para la ejecución del proyecto de ampliación, rectificación y pavimentación de la vía La Lorena Maratón del Departamento de Antioquia, ubicados en el municipio de Tamesis que se relacionan en el siguiente cuadro:

CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	DIRECCION	MUNICIPIO	DOCUMENTO	PROPIETARIO
7892002000000100015	32-7340	CALAMARY LT 1	Tamesis	42872266	LONDONO DE LA CUESTA ANGELA MARIA
7892002000000100050	32-20127	LOTE NUMERO DOS (2)	Tamesis	98541693	ALVAREZ MESA JAIME EDUARDO
7892002000000100072	32-12926	VEREDA LA OCULTA	Tamesis	890908985	INVERSIONES CHORRITOS S.A
7892002000000100073	32-1910	LA PLATA	Tamesis	800237588	FACTORING BANCOLOMBIA S.A
7892002000000100080	32-13180	LA OCULTA LT 1	Tamesis	811037750	INVEGA Y CIA S.C.A
7892002000000100081	32-19092	LOTE 2 LA TRIBUNA	Tamesis	71638555	CORREA MARINACCI IVAN DARIO
7892002000000100087	32-13284	LA OCULTA LT 2	Tamesis	890913482	HERCUESTA LTDA
7892002000000100133	32-16903	PIAMONTE LA CORTES	Tamesis	900521079	CADAVID PENA Y CIA S.C.A
7892002000000100141	32-17639	LA PLATA LA CORTES	Tamesis	71608156	CORREA MARINACCI CARLOS SANTIAGO
7892002000000100146	32-18285	VEREDA LA OCULTA	Tamesis	811030324	INVERSIONES HIGUERON S.S EN LIQUID
7892002000000100177	32-18756	LOTE NRO 4	Tamesis	890981238	MUNICIPIO DE TAMESIS
7892002000000100178	32-18826	PARCELA NRO 39	Tamesis	71749306	CORREA OCHOA JOSE JAIME
7892002000000100179	32-17787	LA CORTESITA LA MESA	Tamesis	42886837	URIBE URIBE MARIA CRISTINA
7892002000000100207	32-17841	LORENA ENTRESALGAR LOTE C	Tamesis	21402410	SIERRA ESCOBAR ANA LUCIA
7892002000000100209	32-17880	LOTE AGUA BONITA	Tamesis	70102694	RESTREPO CORREA ISMAEL ALBERTO
7892002000000100210	32-17879	LOTE ENTRE SALGAR	Tamesis	811004145	AM URRERA Y CIA S.C.A
7892002000000100081-1	32-20291	LOTE L LOTE 1	Tamesis	71638555	CORREA MARINACCI IVAN DARIO
7892002000000100081-2	32-20292	LOTE LA TRIBUNA LOTE 2	Tamesis	3325299	DE LA CUESTA ABAD RICARDO IVAN
7892002000000100050-1	32-20126	LOTE NUMERO (1)	Tamesis	8110303234	INVERSIONES HIGUERON S.A. EN LIQUIDACION

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de existir baldíos en el área incluida dentro de la declaratoria de utilidad pública e interés social, ordénese realizar la solicitud de adjudicación ante la Agencia Nacional de Tierras, en virtud de lo estipulado en el parágrafo del artículo sexto del Decreto 737 del 10 de abril de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 19 del Decreto 2400 de 1989, se deberá comunicar a la Oficina de Registro de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA LA LORENA MARATÓN EN EL MUNICIPIO DE TÁMESIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Instrumentos Públicos de Támesis, el contenido de la presente Resolución, para que proceda a inscribir la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios detallados en el artículo primero de la presente Resolución.

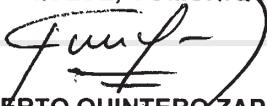
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997, 9 de 1989 y 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas de los inmuebles relacionados en el artículo primero de la presente Resolución por Enajenación Voluntaria o Expropiación por vía Judicial o Administrativa, para la ejecución del proyecto de ampliación, rectificación y pavimentación de la vía la Lorena Maratón en el municipio de Támesis, Departamento de Antioquia.

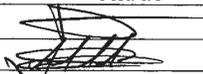
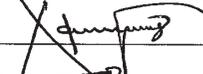
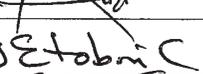
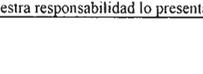
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales – CAR con jurisdicción al área de influencia del proyecto, a la Dirección de Catastro del Departamento de Antioquia y a la Secretaría de Planeación del municipio de Támesis con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos previstos en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co, y será notificado a los titulares del derecho de dominio y/o a los poseedores regulares inscritos de conformidad con la ley aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en concordancia con los artículos 74 numeral 1 y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentado con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Doneira Herrera A - Abogada -Dirección de Valorización		8/6/19
Revisó	Andrés David Giraldo A. Abogado- Dirección de Valorización		8/07/19
Revisó	Jhon Fredy Osorio P. –Abogado Dirección de Asuntos Legales		9/02/19
Aprobó	Arnold Benjamín Muñoz Ramírez - Director de Valorización.		9/02/19
Aprobó	Luis Eduardo Tobón Cardona - Director de Planeación		9/7/19
Aprobó	Lucas Jaramillo Cadavid - Director de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060143603

Fecha: 10/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario por ampliación del servicio educativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015 establece que las novedades relativas a ampliación de los niveles de educación ofrecidos, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

La Señora María Dora Botero Aristizabal, Rectora del COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por ampliación de los niveles de educación ofrecidos para ofertar el nivel de la media académica: grado 10° y 11°, mediante los radicados 2019010166685 del 2019/05/03, 2019010204914 de 2019/05/30 y 2019010238922 de 2019/06/25, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2019, los formularios y documentos anexos exigidos.

El **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 19000 del 18 de diciembre de 2002, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 2002, al CENTRO EDUCATIVO ESCUELA ACTIVA AIRE LIBRE y autorizarlo para que en el mismo se imparta educación formal en los niveles de preescolar grados prejardín, jardín y transición y básica ciclo primaria grados 1° a 5°.
- Resolución Departamental S2017060111607 del 30 de noviembre de 2017, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento en cuanto se registró el cambio de nombre del establecimiento educativo (COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE), cambio de sede (Vereda la Tenería) y ampliación del servicio educativo (Nivel de básica, ciclo secundaria, grados 6° a 8°).
- Resolución Departamental S2018060226147 del 28 de mayo de 2018, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento del COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE por ampliación del servicio educativo (Nivel de básica, ciclo secundaria, grado 9°).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la vereda la tenería del Municipio de El Santuario - Antioquia, Teléfono 5672052, correo electrónico colegiocampestre@airelibre.edu.co, NIT 811032435 - 1, DANE: 405697000551, de propiedad de la Corporación Educativa Ambientalista Aire Libre.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- Resolución Departamental S2019060006030 del 28 de febrero de 2019, por la cual se autoriza al COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE, ubicado en el Municipio de El Santuario, teléfono 5672052, DANE 405697000551, en jornada COMPLETA, calendario A, grupo 7 del índice sintético de la calidad educativa ISCE 2018, el cobro de tarifas de matrícula y pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada para el año académico 2019 para los niveles de preescolar y básica ciclo primaria y secundaria.

Una vez revisada la información de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 21 de junio de 2019 por funcionarios de la dependencia y el acta de la misma, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva solicitada por el Colegio Campestre Aire Libre del Municipio No certificado de El Santuario.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 19000 del 18 de diciembre de 2002, del **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario, en el sentido de autorizar a partir del año 2019 la ampliación del servicio de educación formal regular en el nivel de la media, grado 10° y 11°.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la vereda la tenería del Municipio de El Santuario - Antioquia, Teléfono 5672052, correo electrónico colegiocampestre@airelibre.edu.co, NIT 811032435 - 1, DANE: 405697000551, de propiedad de la Corporación Educativa Ambientalista Aire Libre.

Parágrafo. Modificar el parágrafo del Artículo 1° de la Resolución Departamental S2018060226147 del 28 de mayo de 2018, el cual quedará así: De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 40 estudiantes para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), 80 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria (grados 1° a 5°), 84 estudiantes para el nivel de básica ciclo secundaria (grados 6° a 9°) y 48 estudiantes para el nivel de la media (grados 10° y 11°).

ARTÍCULO 2°: RÉGIMEN. Autorizar al nivel de la media grados 10° y 11° del **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, ubicado en la Vereda La Tenería del Municipio de El Santuario – Antioquia, Teléfono 5672052, DANE: 405697000551, en jornada Diurna Completa, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, cobros periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2019, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución Departamental S2019060006030 del 28 de febrero de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al nivel de la media, grados 10° y 11° del **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
10°	\$ 2.286.223	\$ 228.622	\$ 2.057.601	\$ 205.760
11°	\$ 2.391.390	\$ 239.139	\$ 2.152.251	\$ 215.225

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

PARÁGRAFO 2: Esta información deberá establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, el cual debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO 4°: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el nivel de la media, grados 10° y 11° durante el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR ANUAL	Valor mensual (10)
Desayuno, Almuerzo y refrigerio (10° y 11°)	\$ 1.653.730	\$ 165.730

PARÁGRAFO 1: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO 5°: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas escolares	\$ 125.520
Certificado de Estudio (copias adicionales)	\$ 7.300

ARTÍCULO 6°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 7°: El **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario podrá otorgar el título de BACHILLER ACADÉMICO y expedir los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015 y la sección 5, capítulo 3, título 3, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 8°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 9°: El **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 11°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

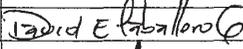
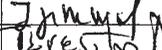
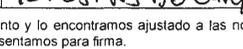
ARTÍCULO 12°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 13°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		8/07/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		8-07-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		9-7-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060143612

Fecha: 10/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se anexan unas sedes y se Concede Reconocimiento de Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN** del Municipio de Dabeiba - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN (DANE 405234002261) ha prestado el servicio educativo, en los archivos de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, no reposa en sus archivos el acto de Reconocimiento Oficial.

Mediante la Resolución S2019060142309 del 03 de Julio de 2019, se modificó la Resolución Departamental N° S135418 del 11 de Diciembre de 2014 en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA LLANO GORDO** del Municipio de Dabeiba- Antioquia; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S135418 del 11 de Diciembre de 2014, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA LLANO GORDO (DANE 205234001672) del Municipio de Dabeiba - Antioquia.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205234001672	I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO	205234800079	C.E.R.I AGUACATAL	RURAL	RESG AMPARRADÓ PAVARANDÓ- COMUNIDAD INDIGENA AGUACATAL
205234001672	I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO	205234800125	C.E.R.I NUTRIA TASCON	RURAL	RESG AMPARRADÓ PAVARANDÓ
205234001672	I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO	205234800109	C.E.R.I ESTRECHURA	RURAL	RESG CHIMURRO NENDÓ
205234001672	I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO	205234800133	C.E.R.I NENSARIAMA - CHOROMANDÓ	RURAL	RESG MONZHOMANDÓ - COMUNIDAD INDIGENA NENSARIAMA
205234001672	I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO	205234800150	C.E.R.I ONDA	RURAL	RESG CHIMURRO NENDÓ
205234001672	I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO	205234800117	C.E.R.I WARITUMA	RURAL	RESG MONZHOMANDÓ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

205234001672	I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO	205234800095	C.E.R.I AMOLADORA	RURAL	RESG AMPARRADÓ PAVARANDÓ
205234001672	I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO	205234800168	C.E.R.I AMPARRADÓ GRANDE	RURAL	RESG AMPARRADÓ PAVARANDÓ
205234001672	I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO	205234800141	C.E.R.I TUGURIDO BAJO	RURAL	RESG CHUSCAL TUGURIDOSITO
205234001672	I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO	205234800061	C.E.R.I MICO GRANDE	RURAL	RESG AMPARRADÓ PAVARANDÓ- COMUNIDAD INDIGENA MICO GRANDE

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020022713 del 25 de Abril de 2019, "Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:

DESAGREGAR DE:		ANEXAR A:			
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE SEDE	Nombre Sede	DANE E.E.	Nombre Establecimiento
205234001672	I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO	205234800079	C.E.R.I AGUACATAL	405234002261	C. E. R. INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN
		205234800125	C.E.R.I NUTRIA TASCÓN		
		205234800109	C.E.R.I ESTRECHURA		
		205234800133	C.E.R.I NENSARIAMA - CHOROMANDÓ		
		205234800150	C.E.R.I ONDA		
		205234800117	C.E.R.I WARITUMA		
		205234800095	C.E.R.I AMOLADORA		
		205234800168	C.E.R.I AMPARRADÓ GRANDE		
		205234800141	C.E.R.I TUGURIDO BAJO		
205234800061	C.E.R.I MICO GRANDE				

Por esta razón, el C. E. R. INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN quedará de la siguiente manera:

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE SEDE	Nombre Sede
405234002261	C. E. R. INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN	405234002261	C. E. R. INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN
		205234800079	C.E.R.I AGUACATAL
		205234800125	C.E.R.I NUTRIA TASCÓN
		205234800109	C.E.R.I ESTRECHURA
		205234800133	C.E.R.I NENSARIAMA - CHOROMANDÓ
		205234800150	C.E.R.I ONDA
		205234800117	C.E.R.I WARITUMA
		205234800095	C.E.R.I AMOLADORA
		205234800168	C.E.R.I AMPARRADÓ GRANDE
205234800141	C.E.R.I TUGURIDO BAJO		
205234800061	C.E.R.I MICO GRANDE		

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexan unas sedes y Concede Reconocimiento de Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN** del Municipio de Dabeiba - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Anexar las siguientes sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN (DANE 405234002261)** del Municipio de Dabeiba – Antioquia.

Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205234800079	C.E.R.I AGUACATAL	RURAL	RESG AMPARRADÓ PAVARANDÓ- COMUNIDAD INDIGENA AGUACATAL
205234800125	C.E.R.I NUTRIA TASCÓN	RURAL	RESG AMPARRADÓ PAVARANDÓ
205234800109	C.E.R.I ESTRECHURA	RURAL	RESG CHIMURRO NENDÓ
205234800133	C.E.R.I NENSARIAMA - CHOROMANDÓ	RURAL	RESG MONZHOMANDÓ - COMUNIDAD INDIGENA NENSARIAMA
205234800150	C.E.R.I ONDA	RURAL	RESG CHIMURRO NENDÓ
205234800117	C.E.R.I WARITUMA	RURAL	RESG MONZHOMANDÓ
205234800095	C.E.R.I AMOLADORA	RURAL	RESG AMPARRADÓ PAVARANDÓ
205234800168	C.E.R.I AMPARRADÓ GRANDE	RURAL	RESG AMPARRADÓ PAVARANDÓ
205234800141	C.E.R.I TUGURIDO BAJO	RURAL	RESG CHUSCAL TUGURIDOSITO
205234800061	C.E.R.I MICO GRANDE	RURAL	RESG AMPARRADÓ PAVARANDÓ- COMUNIDAD INDIGENA MICO GRANDE

ARTÍCULO 2º. Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2019, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN (DANE 405234002261)** ubicado en la Comunidad Indigenista Amparrado Carmen del Municipio de Dabeiba – Antioquia, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 8°, con metodología tradicional y/o los modelos educativos Etnoeducación o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura Educativa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa); calendario "A", de propiedad del Municipio de Dabeiba – Antioquia.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN** del Municipio de Dabeiba – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN** del Municipio de Dabeiba – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN** del Municipio de Dabeiba – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN** del Municipio de Dabeiba – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTICULO 7º: La **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN** del Municipio de Dabeiba – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8º. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN** del Municipio de Dabeiba – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 9º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

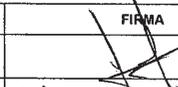
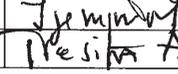
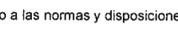
ARTICULO 10°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN** del Municipio de Dabeiba – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Dabeiba. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 11°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		05/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		08-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		9-7-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
